

SUCESIÓN No. 1100131100042018 0512

Al repasar, en su totalidad, el texto que contiene la partición inicial, es evidente que se omitió relacionar el reconocimiento de las cesionarias, efectuado por el Juzgado en auto del 20 de mayo de 2019, lo cual resulta fundamental para el registro de la sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

En condiciones como las anotadas resulta procedente la solicitud, en cumplimiento del artículo 11 del C. G. del P., que reza: **"Al interpretar la ley procesal, el Juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial..."**.

Tenemos que partición y fallo aprobatorio, conforman el elemento integral en la sucesión, de donde se colige, que aquella, realizada por el partidor, influye en la parte pertinente de las determinaciones de la sentencia, con lo cual, se da alcance a la aplicabilidad de la transcripción hecha antes, en relación con el art. 286 del régimen general del procedimiento.

En condiciones como las consideradas hasta aquí, estima el Despacho, que es legal y posible acceder a tener en cuenta el último trabajo de partición presentado por la auxiliar de justicia, el cual señala en el historial del proceso la cesión de derechos que se realizó por parte del cónyuge sobreviviente a las herederas MARIA CAMILA HERRERA RUIZ y RUTH HELLEN HERRERA RUIZ, lo cual resulta concordante con el contenido de la actuación procesal del expediente y la sentencia aprobatoria de la misma.

En mérito de todo lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Para todos los efectos legales, tener por corregido, por omisión, en el trabajo de partición y sentencia proferida por este Juzgado, el reconocimiento de las cesionarias y que fue presentado nuevamente por la auxiliar de justicia, ajustado a las

necesidades de las partes en la mortuoria y a la exigencias legales para que pueda ser protocolizado por los asignatarios.

SEGUNDO: Tener en cuenta el último trabajo de partición presentado por la partidora, en el que se incluye la historia del proceso, el que hace parte integral de la sentencia, junto con el presente proveído para que pueda ser protocolizado. Al expedirse copias de éstos deberá realizarse también del presente auto.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL